

Informe del CRL. Proyecto de Decreto de Institucionalización del Diálogo Social...



INFORME DEL CONSEJO DE RELACIONES LABORALES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL

Antecedentes

Con fecha 9/10/2018 ha sido remitido por el Departamento de Trabajo y Justicia del Gobierno Vasco a este Consejo de Relaciones Laborales el proyecto de Decreto de Institucionalización del Diálogo Social en la CAPV, al objeto de que se emita el correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de su ley reguladora, ley 4/2012 de 23 de febrero.

Consideraciones técnicas

1º.- Justificación de la norma.

Más allá de las consideraciones de oportunidad y de las referencias que se contienen en el preámbulo del proyecto de decreto a las declaraciones y recomendaciones de ámbito internacional que apuestan por el diálogo social como un elemento clave de gobernanza democrática, especialmente en el espacio de la unión europea, el proyecto elaborado por el Departamento de Trabajo y Justicia se enmarca específicamente en el compromiso incorporado al programa de gobierno para la presente legislatura (2016-2020) relativo a la creación de un marco permanente y jurídicamente articulado para el desarrollo y consolidación del diálogo social tripartito en el ámbito del CAPV, después de varias experiencias previas y acuerdos puntuales que constituyen los antecedentes inmediatos de la norma, tal y como se destaca en su parte expositiva.

Dicho compromiso se concreta en la creación de una mesa de diálogo social de naturaleza y composición tripartita, cuyos elementos básicos se regulan y desarrollan a través de este proyecto de decreto.

2º.- Los fundamentos del modelo propuesto

a.- El diálogo social tripartito tiene una raíz común con el diálogo bipartito, pero es conceptualmente distinto de este.

Informe del CRL. Proyecto de Decreto de Institucionalización del Diálogo Social...



El diálogo social bipartito se sustenta en el reconocimiento de la autonomía colectiva de los agentes sindicales y empresariales representativos y en su capacidad, jurídicamente garantizada, de suscribir acuerdos bilaterales, básicamente a través de la negociación colectiva.

b.- En el ámbito de la CAPV, este diálogo bipartito cuenta con un órgano permanente de apoyo, el Consejo de Relaciones Laborales, sostenido con fondos públicos pero de carácter plenamente independiente del Gobierno y el Parlamento vascos, precisamente para garantizar el ejercicio sin interferencias de esta autonomía colectiva.

Sin embargo, la naturaleza de este organismo, concebido como una mesa permanente de diálogo y negociación bilateral de las cúpulas empresariales y sindicales y de apoyo a la negociación colectiva, cuyo objetivo primario es facilitar a los agentes sociales el ejercicio de sus funciones propias pero sin menoscabar su independencia, impide que en su seno se desarrollen otros procesos de diálogo y concertación dirigidos no ya a la negociación y firma de acuerdos vinculantes para empresarios y trabajadores, sino a otras iniciativas y decisiones cuya titularidad indeclinable corresponde al Gobierno pero que afectan al espacio socio laboral en sentido amplio.

c.- La consolidación de este nuevo nivel de cooperación y diálogo con los poderes públicos para posibilitar la participación institucional de los agentes sociales en la fase de definición y diseño de las políticas públicas socio laborales es lo que justifica, por tanto, la creación, a través de una norma jurídica propia, de una estructura de carácter tripartito

d.- Tal y como está configurado, el desarrollo del diálogo tripartito no pretende por razones relacionadas con la naturaleza indeclinable de las competencias públicas, sustituir o condicionar jurídicamente la acción de gobierno. Esto explica algunas de las características básicas del proyecto de Decreto, como la composición de la mesa, no sujeta a criterios de proporcionalidad de los agentes sociales más representativos dada la naturaleza no vinculante, ni jurídicamente limitativa, de esta nueva función de interlocución y búsqueda de consensos con los poderes públicos, y justifica también la declaración de que la falta de acuerdo en el seno de la mesa de diálogo social no impedirá ni suspenderá la tramitación de la disposición normativa, plan o iniciativa de que se trate.

3º.- El funcionamiento y configuración formal de la mesa de diálogo social.

El proyecto de Decreto se estructura en tres capítulos y una disposición final que establece un plazo de seis meses para la constitución formal de la mesa de diálogo social a partir de su promulgación o entrada en vigor.

a.- En el primer capítulo se define la naturaleza de la mesa como un órgano de carácter tripartito adscrito al departamento que, de acuerdo con la estructura orgánica del Gobierno, sea competente en materia de trabajo en cada momento, y se establecen sus funciones desde una perspectiva genérica. En todo caso, la norma prevé que las materias concretas que sean objeto de análisis deberán identificarse en el plan de trabajo anual que la mesa deberá aprobar al inicio de

Informe del CRL. Proyecto de Decreto de Institucionalización del Diálogo Social...



cada periodo de actividad. El funcionamiento de la mesa se vincula de hecho, por tanto, a la definición previa y pactada de su propia agenda de trabajo.

b.- En lo que se refiere a la composición de la mesa, el proyecto de Decreto establece que formarán parte de la misma en representación del Gobierno las personas titulares de los departamentos competentes en materia de trabajo y relaciones laborales (quien la presidirá), empleo, industria, desarrollo económico y educación. El hecho, sin embargo, de que se prevea la incorporación puntual de las personas titulares de otros departamentos cuando los temas a tratar no se correspondan con aquellas materias supone que el Gobierno interviene en la mesa de diálogo social como un órgano colegiado y bajo el principio de personalidad jurídica única.

Por su parte y en relación con los agentes sociales, la participación se reserva a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En todo caso, el proyecto de Decreto prevé que la incorporación de estas organizaciones se realizará al inicio de cada periodo de actividad, a cuyo efecto la presidencia debe convocar a todas ellas a la primera reunión anual de la mesa a fin de que manifiesten de modo explícito su voluntad de integrarse o no en la misma. La ausencia de cualquiera de las organizaciones convocadas se interpreta, en este sentido, como expresión de una renuncia implícita a participar, aunque de forma excepcional y por acuerdo unánime de sus miembros efectivos está prevista también la incorporación de una organización más representativa a la mesa de diálogo social en cualquier momento.

c.- Los trabajos de la mesa de diálogo social se desarrollarán a partir del plan anual de trabajo que, en sentido estricto, constituye el primer acuerdo formal en cada periodo. Para su funcionamiento ordinario se prevé expresamente la creación de grupos de trabajo, correspondiendo en tal caso la presidencia del grupo a la persona representante del departamento competente por razón de la materia. Se trata de una regla de funcionamiento que no altera las competencias formales de la mesa de diálogo social porque la adopción de acuerdos se reserva siempre a esta bajo un criterio de unanimidad de sus miembros, dada la naturaleza de su función y el objetivo de concertar y consensuar el contenido deseable de decisiones políticas cuya competencia formal corresponde al gobierno y es, como ya se ha advertido en los párrafos anteriores, de carácter indeclinable

Sin atribuirle naturaleza de acuerdo en sentido estricto, el proyecto de Decreto abre también la posibilidad a que, en ausencia de unanimidad, la posición coincidente de representantes de las tres partes integrantes de la mesa de diálogo social (Gobierno, empresarios y sindicatos) quede formalmente documentada como decisión final de la misma a petición de cualquiera de ellas.

Bilbao a 22 de octubre de 2018